

# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

Recomendación 004/1993

Caso de la Cárcel Municipal de Cunduacán, en el Estado de Tabasco

México, D.F., a 22 de enero de 1993

# C. Licenciado Manuel Gurría Ordóñez,

Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco,

## Villahermosa, Tabasco

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, y vistos los siguientes:

### I. - HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un grupo de supervisores visitó la Cárcel Municipal de Cunduacán en el Estado de Tabasco, los días 23 de noviembre de 1992 y 11 de enero del presente año, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

#### II. - EVIDENCIAS

## 1. Capacidad y población

El Alcaide en turno, señor Germán Córdoba Naranjo, manifestó que el Centro tiene capacidad para albergar a 40 internos. El día de la última visita había 61, todos varones y del fuero común, lo que indica una sobrepoblación del 52 %.

La situación jurídica de la población era la siguiente:

Procesados	49

Sentenciados	12
TOTAL	61

El mismo funcionario agregó que no hay separación entre procesados y sentenciados ni se realiza clasificación clínico-criminológica.

#### 2. Normatividad

El Alcaide informó que no hay un reglamento interno que regule las actividades de la Institución. Al respecto, los reclusos señalaron desconocer el régimen interior al que están sometidos y que, en caso de indisciplina, se les amonesta verbalmente.

#### 3. Dormitorio

La Institución carece de áreas de ingreso, observación y clasificación.

El dormitorio consta de diez celdas con capacidad para cuatro personas cada una. Todas están dotadas de planchas de concreto, ropa de cama, lavabo, regadera y taza sanitaria.

Los internos mencionaron que en las celdas se alojan hasta 7 personas, por lo que algunos duermen en el suelo. Las instalaciones se observaron limpias y con mantenimiento y en adecuadas condiciones de ventilación.

#### 4. Alimentación

Los internos manifestaron que únicamente se les proporciona una comida al día, que consiste generalmente en sopa de pasta, arroz o frijoles, verduras y carne de res o pollo. La preparación de los alimentos está a cargo de una persona del exterior, que labora de 8:00 a 16:00 horas, a quien apoyan dos internos, que no reciben remuneración.

La cocina está equipada con dos refrigeradores, tres estufas industriales, campana extractora, tarjas y utensilios. No hay comedor, por lo que los internos consumen los alimentos en el patio o en sus celdas.

## 5. Consejo Técnico Interdisciplinario

El Alcaide indicó que, debido a la falta de personal técnico especializado, no se ha integrado este cuerpo colegiado.

#### 6. Servicios médicos

Una enfermera proporciona atención médica de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a sábado, en un cubículo dotado de cama, mesa, baño con regadera y taza sanitaria. La enfermera indicó que, en caso de urgencia, reciben apoyo del Hospital General Regional y que los padecimientos más frecuentes son los gastrointestinales y los respiratorios.

Los internos señalaron que el servicio es deficiente ya que el médico y el odontólogo - que están adscritos a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado-

únicamente les extienden recetas y realizan extracciones, respectivamente. Añadieron que a su ingreso no se les practica examen médico.

#### 7. Area laboral

Los internos refirieron que no hay actividades laborales organizadas por el Centro. No obstante, se observó que 10 reclusos tejen hamacas en sus celdas, con la materia prima provista por sus familiares, quienes también comercializan sus productos.

El Alcaide señaló que hay una panadería equipada pero que, debido a la baja asignación presupuestal y a la falta de personal que capacite a los internos, no se ha puesto en funcionamiento.

#### 8. Actividades educativas

### a) Actividades escolares

El mismo funcionario manifestó que dos asesores del Centro de Educación Básica para los Adultos coordinan a tres internos que fungen como monitores, en los cursos de primaria impartidos en tres niveles, con asistencia global de 40 alumnos. Las clases se imparten en el pasillo del dormitorio, pues se carece de aula.

Los internos indicaron que no disponen de material didáctico y que al finalizar cada ciclo escolar se les entregan los certificados correspondientes.

El número de internos que no participa en las actividades educativas es de 21, lo que indica que el 34% no recibe instrucción escolar.

# b) Actividades deportivas

Los internos expresaron que en una cancha de basquetbol practican ese deporte, además del volibol, con balones y redes que ocasionalmente les proporciona la Institución. Indicaron que no hay actividades culturales ni recreativas.

#### 9. Visita familiar

Se realiza todos los días de la semana de 9:00 a 15:00 horas, a través de locutorios, en las celdas y en el patio del establecimiento; el requisito es la autorización del Alcaide.

Los internos se quejaron de no disponer de un área techada en el patio para este fin, por lo que cuando llueve o hace mucho calor sus familiares se congregan en las celdas, lo que provoca muchas incomodidades.

### 10. Visita íntima

Se lleva a cabo en dos habitaciones provistas de cama, taza sanitaria y regadera, los jueves de 9:00 a 15:00 horas. Uno de estos cuartos se utiliza también como enfermería.

Los reclusos manifestaron que únicamente se les permite recibir la visita íntima por espacio de quince minutos, debido a la escasez de áreas y a la gran cantidad de solicitudes. Los requisitos son acreditar la relación conyugal mediante acta de matrimonio y la autorización del Alcaide.

#### 11. Otros servicios

# a) Grupos religiosos

Los internos externaron que asisten grupos católicos, adventistas y presbiterianos a impartir pláticas bíblicas los jueves y los sábados, de 16:00 a 18:00 horas.

## b) Tienda

Un interno -en el interior de su celda- expende cigarros, dulces y jabones a precios similares a los del mercado exterior.

# 12. Personal de seguridad y custodia

El Alcaide señaló que cuenta con 7 elementos varones que laboran dos turnos, de 24 horas por 24 de descanso, y una celadora que asiste diariamente de 9:00 a 15:00 horas.

Indicó que no reciben capacitación y que el sueldo mensual por custodio es de 626 mil pesos.

#### 13. Revisión del 3 de noviembre de 1992

Los internos manifestaron que el día 3 de noviembre de 1992, siendo aproximadamente las 23:00 horas, un grupo de 60 elementos de Seguridad Pública, bajo las órdenes del Comandante Manuel Maldonado Gómez, se introdujeron de manera violenta a la Institución con objeto de realizar una revisión en busca de armas y droga. Los reclusos refirieron que fueron sacados de sus celdas, obligados a desnudarse y a tirarse boca abajo en el patio, lugar en el que permanecieron varias horas, recibiendo golpes y patadas. Indicaron que, durante el suceso, los elementos policíacos aprovecharon para robarles dinero, relojes y otras pertenencias, con un monto aproximado de 2 millones de pesos. Añadieron que dos custodios, que se encontraban de guardia, también fueron agredidos al preguntar de qué se trataba. Finalmente, externaron que horas más tarde un médico -adscrito a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado- se presentó para brindar atención a los golpeados, indicándoles que no se preocuparan, que era "rutina" (sic). Los internos solicitaron la intervención de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos con objeto de que sus pertenencias les sean devueltas y para que se proceda legalmente contra los responsables del atropello.

El Alcaide indicó que al finalizar la revisión no le permitieron ver lo que habían encontrado los elementos de seguridad pública, por lo que no se levantó el acta respectiva. Agregó que nada pudo hacer por tratarse de órdenes superiores.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que han quedado referidas y que podrían ser violatorias de las siguientes disposiciones legales:

#### **III. - OBSERVACIONES**

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º y 8º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Tabasco; y de los numerales 8 inciso b y 69 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Los Reclusos aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por no realizarse la separación entre procesados y sentenciados ni efectuarse la clasificación clínico-criminológica de la población interna (evidencia 1).

Del artículo 14 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Tabasco; y del numeral 35 inciso 1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no disponerse de un reglamento interno para la Institución (evidencia 2).

De los numerales 17 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no proporcionarse a toda la población espacios apropiados para dormir (evidencia 3).

Del artículo 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Tabasco; y del numeral 49 inciso 1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no estar integrado el Consejo Técnico ni contarse con personal especializado que asista a la población interna (evidencia 5).

De los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del numeral 22 y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; y del principio 24 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas Las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas, por no efectuarse exámenes médicos al ingreso, ni proporcionarse atención médica continua al total de la población (evidencia 6).

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Tabasco; y del numeral 71 incisos 2, 3, 4 y 5 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no proporcionarse capacitación ni actividades laborales a los internos, como parte fundamental del tratamiento de readaptación social (evidencia 7).

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Tabasco y del numeral 77 y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no proporcionarse actividades culturales ni recreativas a toda la población interna (evidencia 8 incisos a y b).

Del artículo 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Tabasco; y del numeral 79 de las Reglas Mínimas para el

Tratamiento de los Reclusos, porque las condiciones en que se recibe la visita íntima - sobre todo su mínima duración- no favorece el fortalecimiento de las relaciones de los internos con sus parejas (evidencia 10).

Del artículo 60º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Tabasco; y de los numerales 46 y 47 incisos 2 y 3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, por no darse capacitación integral al personal de seguridad y custodia (evidencia 12).

De los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Tabasco; 2 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes aprobada por la Organización de las Naciones Unidas; 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley adoptado por la Organización de las Naciones Unidas; 1 y 2 inciso 2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes aprobada por la Organización de las Naciones Unidas; y del principio ó del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas, porque elementos de Seguridad Pública del Estado, durante una revisión, emplearon violencia excesiva, se apoderaron de objetos cuya posesión es lícita en el centro, golpearon no sólo a internos sino a custodios e infligieron sufrimientos físicos degradantes (evidencia 13).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto, hace a usted, señor Gobernador, las siguientes:

### **IV. - RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** Que se lleve a cabo la separación entre procesados y sentenciados y que se realice la clasificación clínico-criminológica de la población interna.

**SEGUNDA.-** Que se expida el reglamento interno y se dé a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes.

**TERCERA.**\_ Que se acondicionen áreas para que toda la población interna disponga de un espacio adecuado para dormir.

**CUARTA.-** Que se asigne personal capacitado para integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario.

**QUINTA.-** Que se efectúen exámenes médicos al ingreso y que la atención médica se proporcione de manera permanente.

**SEXTA.-** Que se proporcionen actividades laborales productivas a toda la población interna y se promuevan las actividades culturales y recreativas.

**SEPTIMA.-** Que se amplíe el horario para la visita íntima, de tal manera que en ningún caso su duración sea menor a dos horas, acondicionándose áreas exclusivas para recibirla y que se imparta capacitación integral al personal de seguridad y custodia.

**OCTAVA.-** Que se investiguen las acciones realizadas, el 3 de noviembre de 1992, por agentes de Seguridad Pública y, en su caso, se devuelvan a los internos los objetos cuya posesión es lícita, se impongan las correspondientes sanciones administrativas y se dé vista, en su caso, al Ministerio Público.

**NOVENA.-** De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de los días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

#### Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional